



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00329

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION

DEMANDADO: ZULAY CAROLINA ORTIZ CLAVIJO y FRANKLYN HIPOLITO GARCIA RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Mediante providencia de fecha 12-12-2023 se libró mandamiento ejecutivo contra ZULAY CAROLINA ORTIZ CLAVIJO y FRANKLYN HIPOLITO GARCIA RODRIGUEZ, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION, los demandados fueron notificados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00303
DEMANDANTE: DINORTE S.A.
DEMANDADO: VALENTINA HERRERA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Mediante providencia de fecha 2-12-2023 se libró mandamiento ejecutivo contra VALENTINA HERRERA, en favor de DINORTE S.A., La demandada se notifico personalmente en el Despacho sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00589
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: SERGIO MIGUEL CAMARGO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

En el presente trámite se observan notificadas las medidas cautelares, sin que la parte actora cumpla con la carga de notificar al demandado;

1- Se requiere a la parte demandante ara que proceda a notificar so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00500
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: PEDRO LOZADA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

En el presente trámite se observan notificadas las medidas cautelares, sin que la parte actora cumpla con la carga de notificar al demandado;

1- Se requiere a la parte demandante ara que proceda a notificar so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00440

SEÑORES:

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00091

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT: 804009752-8

DEMANDADO: CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$9.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-216281** y **260-216280**, de propiedad del demandado **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321**. Oficiese en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321**, dentro del proceso Ejecutivo radicado 2023-00306 tramitado en este Despacho, por lo anterior se requiere proceder de conformidad y allegar constancia de la medida ordenada.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado VERDURAS CARLOS PACHECO identificado con matrícula mercantil N°**215091**, de propiedad del demandado **JOSE OTILIO CARRILLO SIERRA CC: 13.445.540**. Oficiese en tal sentido a la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00091** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT: **804009752-8** representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT: **804009752-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.939.930)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 070-0096-005313828 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 00439

SEÑORES:

BANCOS

CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00090

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT: 804009752-8

DEMANDADO: JOSE OTILIO CARRILLO SIERRA CC: 13.445.540

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **JOSE OTILIO CARRILLO SIERRA CC: 13.445.540** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$9.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CARPINTERIA Y EBANISTERIA CARRILLO identificado con matrícula mercantil N°136427, de propiedad del demandado **JOSE OTILIO CARRILLO SIERRA CC: 13.445.540**. Oficiese en tal sentido a la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00090** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT: **804009752-8** representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE OTILIO CARRILLO SIERRA CC: 13.445.540** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSE OTILIO CARRILLO SIERRA CC: 13.445.540**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT: **804009752-8**, la siguiente suma de dinero:

- B. La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.589.029)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 066-0096-005366256 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0438

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00089

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA
COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT: 804009752-8

DEMANDADO: ASTRID CAROLINA GUARIN MURCIA CC: 1.090.485.518

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ASTRID CAROLINA GUARIN MURCIA CC: 1.090.485.518**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$16.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00089** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT: **804009752-8** representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ASTRID CAROLINA GUARIN MURCIA CC: 1.090.485.518** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ASTRID CAROLINA GUARIN MURCIA CC: 1.090.485.518**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT: **804009752-8**, la siguiente suma de dinero:

- C. La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$10.501.811)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 055-0096-004489620 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00022

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON CC: 27.748.422

DEMANDADO: MARTHA YANETH VILLAMIZAR VALDERRAMA CC: 60.351.160

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

El apoderado judicial de la ejecutante allega memorial solicitando se amplíe la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por la demandada; revisado el expediente digital se observa fenecido el termino de traslado de la liquidación de crédito y que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago, de igual manera al verificar el portal de depósitos judiciales se observa que obra la suma de \$ 7.452.243,00 a favor del presente tramite, advirtiendo que la suma señalada satisface la obligación aquí perseguida, por lo cual no se accederá a la solicitud del ejecutante y se impartirá aprobación de la liquidación de crédito, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de depósitos judiciales y levantamiento de las medidas decretadas, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2- Se imparte aprobación de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la ejecutante.
- 3- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON CC: 27.748.422 y en contra de MARTHA YANETH VILLAMIZAR VALDERRAMA CC: 60.351.160.
- 4- Por secretaria elabórese depósitos judiciales debiendo entregar al demandante el monto aprobado en la liquidación de crédito más el monto correspondiente a las agencias en derecho, del dinero excedente se ordena la entrega a la demandada.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00247

DEMANDANTE: CARLOS JORGE SARABIA MUÑOZ CC: 88.212.584

DEMANDADO: MAURICIO ORTIZ BAYONA CC: 1.091.593.019

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por CARLOS JORGE SARABIA MUÑOZ CC: 88.212.584 y en contra de MAURICIO ORTIZ BAYONA CC: 1.091.593.019.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO RESTITUCION TENENCIA

RAD. 2022-00607

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DORANCE CORONEL RUIZ C.C. 88228657

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Se observa memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante solicitando se ordene el levantamiento de la orden de captura sobre el vehículo objeto de restitución de placas WDN-443 el cual se encuentra inmovilizado y del cual allega auto proferido por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS quien ordena la entrega del mencionado bien a la entidad demandante conforme la comisión encomendada por este Despacho, así las cosas se observan cumplidas las ordenes dispuestas en la sentencia de fecha 23 de agosto de 2023 proferida dentro del presente tramite, resultando procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior se:

- 1- ORDENA la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas **WDN443**, en consecuencia, se deja sin efecto el oficio No. 0175 del 14 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00187
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO: WILSON ALEXIS GONZALEZ NUÑEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Como quiera que la POLICIA NACIONAL dejo a disposición del proceso en referencia el vehículo inmovilizado de placas FBW25F. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del vehículo de placas **FBW25F** de propiedad de WILSON ALEXIS GONZALEZ NUÑEZ CC: 1093774511, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0434

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2024-00088** interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN CECILIA DIAZ SANCHEZ CC: 1093884216**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN CECILIA DIAZ SANCHEZ CC: 1093884216**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS m/cte (\$22.846.325,88)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05706063300002775, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 11 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS m/cte (\$1.842.477,86)**, por concepto de intereses causados y no pagados liquidados desde 10/07/2023 hasta 09/03/2024.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 317382** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 0433

SEÑORES:

BANCOS

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00087

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - COOTRANSCUCUTA Nit 890.501.126-9

DEMANDADO: MARCELA JULIANA ROSALES RODRÍGUEZ CC: No 1.090.516.150

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARCELA JULIANA ROSALES RODRÍGUEZ CC: No 1.090.516.150**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas SPY893, de propiedad del demandado **MARCELA JULIANA ROSALES RODRÍGUEZ CC: No 1.090.516.150**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00087** interpuesto por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - COOTRANSCUCUTA Nit 890.501.126-9**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARCELA JULIANA ROSALES RODRÍGUEZ CC: No 1.090.516.150**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARCELA JULIANA ROSALES RODRÍGUEZ CC: No 1.090.516.150**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - COOTRANSCUCUTA Nit 890.501.126-9**, la siguiente suma de dinero:

A. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.868.662)** por concepto de capital contenido en el pagare N° 1090516150, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 1 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00514
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: FABIAN YAÑEZ VILLAMIZAR**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Mediante providencia de fecha 26-06-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra FABIAN YAÑEZ VILLAMIZAR, en favor de MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, el demandado recibió notificación electrónica conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00666
DEMANDANTE: MARIO PAEZ SUESCUN
DEMANDADO: LUIS MIGUEL VEGA FUENTES y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento a los demandados BARBARA LUNA FUENTES y KATHERINE MUÑOZ CALDERON, sin que se hubiere presentado a notificar, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase al DR. **HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA**, comuníquesele a su correo electrónico hugosanguino123@hotmail.com para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2019-01070
DEMANDANTE: JORGE VELANDIA LEON
DEMANDADO: HUMBERTO VALENCIA VILLAMIZAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Observándose as excepciones de mérito planteadas por el apoderado judicial del ejecutado, se hace necesario:

- 1- Reconocer personería jurídica al Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON cómo apoderado del demandado.
- 2- Correr traslado de las excepciones de mérito a la parte actora por el término de 10 días conforme lo establece el art. 442 del CGP, envíese la contestación allegada a la parte ejecutante a la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00102

DEMANDANTE: CHILDS & TEENS Y CIA LTDA

DEMANDADO: MARIA EUGENCIA VELASQUEZ AREVALO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento a la demandada MARIA EUGENCIA VELASQUEZ AREVALO, sin que se hubiere presentado a notificar, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase al DR. **GONZALO ORTIZ GODOY**, comuníquesele a su correo electrónico gonlazo99@hotmail.com para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00348
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PEÑARANDA
DEMANDADO: WILLIAN BARRERA CHINOME

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

En el presente trámite se observan notificadas las medidas cautelares, sin que la parte actora cumpla con la carga de notificar al demandado;

1- Se requiere a la parte demandante ara que proceda a notificar so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00313
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
DEMANDADO: GABRIEL ANGEL RONDON NARVAEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

En el presente trámite se observan notificadas las medidas cautelares, sin que la parte actora cumpla con la carga de notificar al demandado;

1- Se requiere a la parte demandante ara que proceda a notificar so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00228
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PINTO LOPEZ
DEMANDADO: LISSANDRO RAMIREZ MENESES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Como quiera que la POLICIA NACIONAL dejo a disposición del proceso en referencia el vehículo inmovilizado de placas UTR 94D. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del vehículo de placas **UTR 94D** de propiedad de LISSANDRO RAMIREZ MENESES CC: 13'386.579, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0428

SEÑORES:

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL OPRIENTE COLOMBIANO "CONFAORIENTE"

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00460

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: NESTOR IVAN PEÑARANDA ROJAS CC: 5497830 y YAMILE FERNANDEZ RODRIGUEZ CC: 60381244

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

La parte actora solicita el emplazamiento de la demandada por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones; el Despacho realizo consulta en la base de datos Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde se evidencia que el demandado NESTOR IVAN PEÑARANDA ROJAS CC: 5497830 , se encuentra activo en régimen CONTRIBUTIVO en estado ACTIVO en SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, y la demandada YAMILE FERNANDEZ RODRIGUEZ CC: 60381244 se encuentra activo en régimen SUBSIDIADO en estado ACTIVO en CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "CONFAORIENTE", conforme lo anterior se hace necesario:

1.- No acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante.

2. - REQUIERASE a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "CONFAORIENTE" para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización de los aquí demandados NESTOR IVAN PEÑARANDA ROJAS CC: 5497830 y YAMILE FERNANDEZ RODRIGUEZ CC: 60381244, como es su lugar de residencia para efectos de que la parte actora Continúe con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-2024
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00473

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5

DEMANDADO: ROBINSON RODRIGUEZ TORRES C.C. No. 1.090.456.999

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5 y en contra de ROBINSON RODRIGUEZ TORRES C.C. No. 1.090.456.999.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0228

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00262
DEMANDANTE: FINAVAL S.A.S. NIT: 900505564 – 5
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO PABON CAMARGO CC: 1094163139

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización del vehículo embargado de placas PWQ64F, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: PWQ64F, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S o ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00227

DEMANDANTE: TATIANA RIVAS VELASQUEZ C.C. No. 1.090.485.050

DEMANDADO: NATALIA RIVAS VELASQUEZ C.C. No. 1.193.570.994

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por TATIANA RIVAS VELASQUEZ C.C. No. 1.090.485.050 y en contra de NATALIA RIVAS VELASQUEZ C.C. No. 1.193.570.994.
- 5- Ordenar el LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN** de **INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2024-00086** interpuesta por **MARIA DEL CARMEN PICO DUARTE CC: 28.376.665**, a través de apoderado judicial, contra de **SAIDA ROJAS BAUTISTA CC: 60.447.185**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en A 19 4N 60 MZ H1 LOTE 18 Barrio Atalaya Primera Etapa de la ciudad de Cúcuta.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Respecto a la solicitud de restitución provisional del inmueble objeto de la demanda no se observa que cumpla con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P; en relación a las medidas cautelares se accederá a ellas tal como lo dispone el artículo anteriormente señalado.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **MARIA DEL CARMEN PICO DUARTE CC: 28.376.665** en contra **SAIDA ROJAS BAUTISTA CC: 60.447.185**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en A 19 4N 60 MZ H1 LOTE 18 Barrio Atalaya Primera Etapa de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, deberá la parte actora prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo establecido en el artículo 384 Y 590 del CGP.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de restitución provisional del inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a **FREDDY ALEXANDER ÀLVAREZ TRIANA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2022-00598

DEMANDANTE: EDWIN BALLESTEROS MARTINEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMOLEON BALLESTEROS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Se observa certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 260-91105 allegado por el apoderado de la parte demandante argumentando fue el requerido en el auto de fecha 29/02/2024; revisado el expediente digital se advierte que se ordenó requerirle para que allegara el **certificado especial** de pertenencia del folio de matrícula señalado anteriormente, documento que es diferente al aquí allegado, conforme lo anterior se hace necesario:

1- REQUERIR al apoderado demandante para que allegue en el término de la distancia el **certificado especial** expedido por la ORIP de la matrícula inmobiliaria N° 260-91105 en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

PROCESO PERTENENCIA

RADICADO NO. 2022-00474

DEMANDANTE: PATRICIA ROSARIO DIAZ ALVAREZ

DEMANDADO: MELVA LIGIA ALVAREZ DE PARRA CC:27.567.942 (Q.E.P.D.) Y LOS HEREDEROS

DETERMINADOS: JAIRO JESÚS DÍAZ ALVAREZ, JOSÉ LUÍS DÍAZ ALVAREZ, NUBIA ESPERANZA DÍAZ ALVAREZ, PEDRO ARMANDO DÍAZ ALVAREZ, CARMÉN ZORAIDA DÍAZ ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **23 de MAYO de 2024 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte a la señora CARMEN ZORAIDA DIAZ ALVAREZ.

3.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores WILLIAM FREDDY GAMBOA MONOSALVA, PABLO ANTONIO ROLON JIMENEZ GILBERTO RODRIGUEZ URON, NORA LUZ CARDENAS, AMPARO HERNANDEZ Y SONIA CASADIEGO VILLAMIZAR, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la Inspección Judicial este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DEL CURADOR ADLITEM DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS: JAIRO JESÚS DÍAZ ALVAREZ, JOSÉ LUÍS DÍAZ ALVAREZ, NUBIA ESPERANZA DÍAZ ALVAREZ, PEDRO ARMANDO DÍAZ ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.



PRUEBAS DE OFICIO:

- 1- se escuchará el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es a la señora PATRICIA ROSARIO DIAZ ALVAREZ.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NO. 2023-00166
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RAUL ALFONSO PEÑALOSA BERNAL**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **8 de mayo de 2024 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

se escuchará el interrogatorio de parte al demandante esto es al representante legal y/o quien haga sus veces del BANCO BOGOTA S.A. y a la parte demandada, esto al señor RAUL ALFONSO PEÑALOSA BERNAL.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibídem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 0422

SEÑORES:

BANCOS

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00085

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - COOTRANSCUCUTA Nit 890.501.126-9

DEMANDADO: LUIS GUSTAVO LOZANO MARTINEZ CC: 1.092.359.217

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

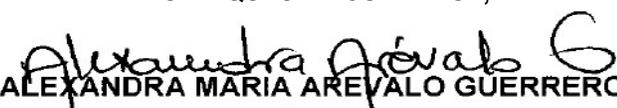
Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS GUSTAVO LOZANO MARTINEZ CC: 1.092.359.217**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas URM-784, de propiedad del demandado **LUIS GUSTAVO LOZANO MARTINEZ CC: 1.092.359.217**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00085** interpuesto por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - COOTRANSCUCUTA Nit 890.501.126-9**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS GUSTAVO LOZANO MARTINEZ CC: 1.092.359.217**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS GUSTAVO LOZANO MARTINEZ CC: 1.092.359.217**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - COOTRANSCUCUTA Nit 890.501.126-9**, la siguiente suma de dinero:

B. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE, (\$1.835.343)** por concepto de capital contenido en el pagare N° 1.092.359.217, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 1 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO** radicado bajo el No. **2024-00084** interpuesto por **LEDDY DAYANA DIAZ IBAÑEZ CC: 1004809117** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **WISTON DIDIER TARAZONA AMAYA CC: 1090531847**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Se observa que el documento allegado como título valor no reúne las características enunciadas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; además se observa que no existe claridad en los hechos y pretensiones de la demanda.

Conforme lo señalado al no constituirse como título ejecutivo el documento allegado, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que no cumple con el ritual dispuesto en la norma procesal para ser ejecutable.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LEDDY DAYANA DIAZ IBAÑEZ y en contra de de WISTON DIDIER TARAZONA AMAYA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0417

SEÑORES:

BANCOS _____

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00083

DEMANDANTE: GLADYS YOLANDA APARICIO RUBIO CC: 1.090.456.751

DEMANDADO: STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS CC: 1.005.051.373

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS CC: 1.005.051.373**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$4.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS CC: 1.005.051.373**, como empleado de POLICIA NACIONAL.

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Límitese la medida a la suma de (\$4.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00083**, interpuesto por **GLADYS YOLANDA APARICIO RUBIO CC: 1.090.456.751** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS CC: 1.005.051.373**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS CC: 1.005.051.373**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **GLADYS YOLANDA APARICIO RUBIO CC: 1.090.456.751**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 3281970, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01/01/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 4280683, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01/01/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 3084449, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01/01/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **JUAN DAVID RINCON TARAZONA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 0416

SEÑORES:

BANCOS
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00082
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5
DEMANDADO: JEFFERSON BAUTISTA PEREZ CC: 1004842121

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JEFFERSON BAUTISTA PEREZ CC: 1004842121**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$15.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas YYI-86F, de propiedad del demandado **JEFFERSON BAUTISTA PEREZ CC: 1004842121**. Ofíciase en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de los Patios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00082**, interpuesto por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEFFERSON BAUTISTA PEREZ CC: 1004842121**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JEFFERSON BAUTISTA PEREZ CC: 1004842121**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5**, la siguiente suma de dinero:

4. La suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$10.068.228)** por concepto de capital contenido en el pagaré N 2591 11820, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 DE FEBRERO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00081**, interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MORA CC: 88.148.880**, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Sería del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, sino se observará que adolece de la siguiente falencia:

- Debe adecuar las pretensiones de la demanda, se observa que pretende se libre mandamiento de pago a nombre de quien señala como representante legal de la sociedad que tiene a la orden el pago de los títulos valores allegados.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dr. ORLANDO ACUÑA LEAL, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2019-00195
DEMANDANTE: CARMEN GLORIA GOMEZ BARRIOS
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024

El apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de relevo de perito conforme a la manifestación realizada por este acerca de la imposibilidad aceptar el cargo por problemas de salud, resultando necesario relevar al perito designado y

1. - DESIGNAR como perito al auxiliar de la justicia al ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR correo electrónico: geoave@hotmail.com; cítese a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 del C.G.P).
2. De conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **15 de Mayo de 2024 a las 9:30 AM.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00181

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BLANCO SILVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Mediante escrito presentado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en su calidad de ejecutante, solicita que se tenga como cesionario a E CREDIT S.A.S para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite. En razón de lo anterior, dicha petición es procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 887 del C.Co.

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de cesión presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y E CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE a **E CREDIT S.A.S**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 295 del CGP, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ACEPTAR la ratificación al poder conferido inicialmente a quien venía representado los intereses del cedente, quien en lo sucesivo representará los intereses de la cesionaria, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-2024
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **VERBAL** radicado bajo el No. **2024-00063**, interpuesto por **BRIAN NURY ALFONSO ZAMBRANO QUINTERO CC: 88.149.712** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YESICA YASMIN VILLAMIZAR LOPEZ CC: 1.094.682.694**, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 29 de febrero de 2024, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2019-00978**

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GLORIA ESTER PICON LOZANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora que autoriza a **OSCAR DANIEL MESA APARICIO** identificado con C.C. **1.090.410.521.**, como dependiente judicial dentro del proceso de la referencia, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- RECONOCER a **OSCAR DANIEL MESA APARICIO** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2019-01098

DEMANDANTE: **BANCO POPULAR NIT. 860.007.738 – 9**
DEMANDADO: **JULIAN ENRIQUE QUIÑONEZ C.C. 91.356.728**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa surtida la notificación al demandado, mediante Curador designado quien allegó contestación dentro del término, sin oponerse a las pretensiones, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cenc
Micrositio web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-00072

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGO C.C. 79.298.375
DEMANDADO: AIDY YAZMIN ASCANIO CONTRERAS C.C. 60.374.331

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Revisado el expediente se observa que el Dr. **FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA** designado como Curador ad litem dentro del proceso de la referencia, no manifestó su aceptación a la designación del mismo, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. **FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA**.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM a la Dra. **DIEGO JESUS PORRAS**, mediante correo electrónico dporrasquevedo@gmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-00238**

DEMANDANTE: **MARIA YANETH MONTAÑA C.C. 60.345.035**
DEMANDADO: **TOMAS GALVIZ URBINA C.C. 13.449.430**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Revisado el expediente se observa respuesta allegada por el **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE BUCARAMANGA**, la cual informa que no realiza el registro del embargo de la medida cautelar respecto del vehiculo automotor de placas ITD 953., marca DODGE, color Blanco, modelo 1980, por cuanto el demandado del proceso de la referencia no es propietarios del mismo, siendo el dueño actual el señor LUIS ALEJANDRO GALVIS HIGUERA., conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00234

DEMANDANTE: **GASES DEL ORIENTE SA ESP NIT. 890.503.900 – 2**
DEMANDADO: **ALCIBIADES BONILLA VIDALES C.C. 1.090.437.416**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa surtida la notificación al demandado, mediante Curador designado quien allegó contestación dentro del término, sin oponerse a las pretensiones, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cenc
Micrositio web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00317

DEMANDANTE: **GASES DEL ORIENTE SA ESP NIT. 890.503.900 – 2**
DEMANDADO: **MARIA ISABEL SANCHEZ C.C. 27.805.319**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa surtida la notificación al demandado, mediante Curador designado quien allego contestación dentro del término, sin oponerse a las pretensiones, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela
Correo Institucional: j03pqccmuc@cenc

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00395

DEMANDANTE: BANKAMODA SAS
DEMANDADO: GLADYS MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 marzo de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP, así mismo se observa renuncia de poder de la Dra. **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP., conforme a lo expuesto se:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la Dra. **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**, por la parte demandante.
- 2.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00441

DEMANDANTE: **GASES DEL ORIENTE SA ESP NIT. 890.503.900 – 2**

DEMANDADO: **MARIA ESTHER GIL RODRIGUEZ C.C. 40.411.069**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa surtida la notificación a la demandada, mediante Curador designado quien allegó contestación extemporánea, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cenc
Micrositio web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-00418**

DEMANDANTE: MELIDA RIVAS OTAVO CC: 26.437.114
**DEMANDADO: CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT:
800.213.794-6**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta que sustituye poder a la abogada **ROS MARY NOSSA MANRIQUE**, mayor de edad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° **37.505.394.**, de Cúcuta, con Tarjeta Profesional **No.196632 del C. S. de la J.**, correo electrónico: rosnossa41@gmail.com., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **ROS MARY NOSSA MANRIQUE**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-00422

DEMANDANTE: EMERITA RANGEL NUÑEZ CC: 60.315271
DEMANDADO: CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT:
800.213.794-6

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta que sustituye poder a la abogada **ROS MARY NOSSA MANRIQUE**, mayor de edad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° **37.505.394.**, de Cúcuta, con Tarjeta Profesional **No.196632 del C. S. de la J.**, correo electrónico: rosnossa41@gmail.com., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **ROS MARY NOSSA MANRIQUE**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-00504**

DEMANDANTE: ESTELA JUDITH JAURIGUE OCHOA C.C. 60.282.127
DEMANDADO: PARDILLO Y CONSTRUCTORA MADEPAR S.A.S
NIT:901.501.214-8

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **PARDILLO Y CONSTRUCTORA MADEPAR S.A.S NIT:901.501.214-8.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-00513

DEMANDANTE: ANA LUCIA CRUZ DE PABON CC: 27.620.211,
DEMANDADO: CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT:
800.213.794-6

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta que sustituye poder a la abogada **ROS MARY NOSSA MANRIQUE**, mayor de edad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 37.505.394., de Cúcuta, con Tarjeta Profesional No.196632 del C. S. de la J., correo electrónico: rosnossa41@gmail.com., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **ROS MARY NOSSA MANRIQUE**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-00514**

**DEMANDANTE: ANA MERCEDES GARCIA ROJAS C.C.27.720.293,
DEMANDADO: CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT:
800.213.794-6**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta que sustituye poder a la abogada **ROS MARY NOSSA MANRIQUE**, mayor de edad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° **37.505.394.**, de Cúcuta, con Tarjeta Profesional **No.196632 del C. S. de la J.**, correo electrónico: rosnossa41@gmail.com., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **ROS MARY NOSSA MANRIQUE**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-00553**

**DEMANDANTE: JORGE HELI GARCIA PABON CC: 5.483.924,
DEMANDADO: CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT:
800.213.794-6**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta que sustituye poder a la abogada **ROS MARY NOSSA MANRIQUE**, mayor de edad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° **37.505.394.**, de Cúcuta, con Tarjeta Profesional **No.196632 del C. S. de la J.**, correo electrónico: rosnossa41@gmail.com., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **ROS MARY NOSSA MANRIQUE**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00102**

DEMANDANTE: **JAIME ROBINSON RAMIREZ CANO CC: 88.223.783**
DEMANDADO: **LUIS ESTEIMAN RODRIGUEZ SANTIAGO CC: 5.084.765**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **LUIS ESTEIMAN RODRIGUEZ SANTIAGO** identificado con **C.C. 5.084.765.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00129**

DEMANDANTE: **RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A., NIT: 890.501.734-7**
DEMANDADO: **JOCELYN GABRIELA ROJAS RIVERA CC: 1.010.142.066 y BRENDA YULICSA ASCANIO CC: 1.004.878.837**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada **KATTY JOHANNA MARTÍNEZ PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.478.520**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **302.624** del **C.S.J.**, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP, así mismo se observa renuncia de poder de la Dra. **JENIFFER JANETH ESTEVEZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.093.751.217**, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.586 del Consejo Superior de la Judicatura, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP., conforme a lo expuesto se:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la Dra. **JENIFFER JANETH ESTEVEZ VILLAMIZAR**, por la parte demandante.
- 2.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **KATTY JOHANNA MARTÍNEZ PORRAS**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2023-00147

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL NORTE DE
SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: RUTH MILENA CELIS VILLAMIZAR CC: 60.390.729 y LIGIA
BELEN VILLAMIZAR DE CELIS CC: 20.285.571

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **RUTH MILENA CELIS VILLAMIZAR con C.C. 60.390.729 y LIGIA BELEN VILLAMIZAR DE CELIS con C.C. 20.285.571.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00047**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4**
DEMANDADO: **ABDIEL SALEM CARREÑO DIAZ CC: 1.090.504.658**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observa memorial allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **ABDIEL SALEM CARREÑO DIAZ** identificado con **C.C. 1.090.504.658.**, la cual manifiesta que se realizó la inscripción y el registro de la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260 – 169533.**, aportando la constancia de inscripción, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad, dentro del proceso de la referencia, conforme a ello se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00053

DEMANDANTE: **GALAUTOS LTDA NIT. 807002939-7**

DEMANDADO: **NATALIA GUTIERREZ LOPEZ CC: 1.193.270.758**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Revisado el expediente se observa respuesta allegada por el **CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, la cual informa que se procederá a realizar el registro de la a registrar la medida cautelar en el sistema HQ-RUNT de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de EMBARGO sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: **PLACA: URN 555.**, MODELO: 2008 MARCA: HYUNDAI, propiedad de **NATALIA GUTIERREZ LOPEZ** identificado (a) con CC. **1.193.270.758.**, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2024-00055

DEMANDANTE: **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA CC: 60.310.503**

DEMANDADO: **JOSE GUILLERMO ORREGO MEDINA CC: 13.506.638**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observa memorial allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **JOSE GUILLERMO ORREGO MEDINA** identificado con **C.C. 13.506.638.**, la cual manifiesta que se realizó la inscripción y el registro de la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260 – 56596.**, aportando la constancia de inscripción, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad, dentro del proceso de la referencia, conforme a ello se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00102**

DEMANDANTE: **JAIME ROBINSON RAMIREZ CANO CC: 88.223.783**
DEMANDADO: **LUIS ESTEIMAN RODRIGUEZ SANTIAGO CC: 5.084.765**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **LUIS ESTEIMAN RODRIGUEZ SANTIAGO** identificado con **C.C. 5.084.765.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00068**

DEMANDANTE: **CATALINO CADRASCO ROBLES CC: 5.116.625**
DEMANDADO: **FERNANDO ANTONIO VANEGAS SUAREZ CC: 18.971.846**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **FERNANDO ANTONIO VANEGAS SUAREZ** identificado con **C.C. 18.971.846.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00062**

DEMANDANTE: **JUAN EUDORO MONTAGUT APARICIO CC: 13.477.880**
DEMANDADO: **RUSBELIA VALBUENA SEPULVEDA CC: 60.346.868**
y ADOLFO ROJAS ROZO CC: 79.882.721

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **RUSBELIA VALBUENA SEPULVEDA CC: 60.346.868 y ADOLFO ROJAS ROZO CC: 79.882.721.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00064

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**
DEMANDADO: **LUCY ZULAY OVIEDO MORA CC: 60.390.041**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **LUCY ZULAY OVIEDO MORA** identificado con **CC: 60.390.041**., teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00059

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT:
804009752-8**

DEMANDADO: **SINDY KATERINE MESA GARAY CC: 1090459472**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **SINDY KATERINE MESA GARAY** identificado con **CC: 1090459472.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00059**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT:
804009752-8**

DEMANDADO: **SINDY KATERINE MESA GARAY CC: 1090459472**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **SINDY KATERINE MESA GARAY** identificado con **CC: 1090459472.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00060**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOPTELECUC NIT: 890.506.144-4**
DEMANDADO: **JOHANNA MILENA HURTADO VESGA CC: 37.397.444**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **JOHANNA MILENA HURTADO VESGA con C.C. 37.397.444.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00062**

DEMANDANTE: **JUAN EUDORO MONTAGUT APARICIO CC: 13.477.880**
DEMANDADO: **RUSBELIA VALBUENA SEPULVEDA CC: 60.346.868**
y ADOLFO ROJAS ROZO CC: 79.882.721

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **RUSBELIA VALBUENA SEPULVEDA CC: 60.346.868 y ADOLFO ROJAS ROZO CC: 79.882.721.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00064

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**
DEMANDADO: **LUCY ZULAY OVIEDO MORA CC: 60.390.041**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **LUCY ZULAY OVIEDO MORA** identificado con **CC: 60.390.041**., teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00067

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4**
DEMANDADO: **HERMES PEÑUELA BONILLA CC: 88197703 y LILIANA CASTILLO DUCUARA CC: 60368634**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **HERMES PEÑUELA BONILLA CC: 88.197.703 y LILIANA CASTILLO DUCUARA CC: 60.368.634.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 15-03-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00068**

DEMANDANTE: **CATALINO CADRASCO ROBLES CC: 5.116.625**
DEMANDADO: **FERNANDO ANTONIO VANEGAS SUAREZ CC: 18.971.846**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 marzo de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **FERNANDO ANTONIO VANEGAS SUAREZ** identificado con **C.C. 18.971.846.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 15-03-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB